



RESOLUCION N°

0922

09 SEP 2016

“Por medio de la cual se corrige el numeral 33 del Artículo Tercero de la resolución N° 0020 de fecha 20 de enero de 2015.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0020 de enero 20 de 2015 Corpocesar otorgó al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la C.C N° 5.083.267, licencia ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° LIK 14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 21 de diciembre de 2015 el señor José del Carmen Osorio Mantilla solicitó la corrección de la obligación ambiental N° 33, establecida en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0020 del 201 de enero de 2015, la cual establece lo siguiente:

“33. Realizar la extracción mediante el método de explotación por dársenas con las siguientes dimensiones: longitud de dársenas 5m, Profundidad máxima de extracción ciento cincuenta (150) centímetros, bermas entre las dársenas mínimo de 3.0 metros de ancho.”

Que el peticionario manifiesta que “la solicitud se fundamenta en que la longitud de las dársenas método utilizado para el (sic) explotación, está dada de acuerdo al diseño entre 50 y 100 m, tal como lo establece el Plan de Trabajos y Obras-PTO y el Estudio de Impacto Ambiental-EIA (Capítulo 2, numeral 2,5 DELIMITACION DE ZONAS A EXPLOTAR), presentado a CORPOCESAR y no de 5 m como quedó plasmado en la resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental”.

Que la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar en fecha 20 de junio de 2016, dio a conocer el informe técnico en torno a la solicitud de corrección. En el referido informe se indica lo siguiente: “En el folio 31 del estudio de impacto ambiental dentro del capítulo 2, numeral 2.5 DELIMITACION DE ZONAS A EXPLOTAR ALTERNATIVAS DE EXPLOTACION POR DARSENAS enuncia “la longitud de las piscinas suelen estar entre 50 y 100 metros”. El folio 332, en el informe y concepto final realizado por los evaluadores en el literal M OBLIGACIONES AMBIENTALES, la obligación No 3 manifiesta realizar la extracción mediante el método de explotación por Dársenas con las siguientes dimensiones: Longitud de dársenas 5 metros, profundidad máxima de excavación ciento cincuenta (150) centímetros, Bermas entre las dársenas mínimo de 3 metros de ancho. Por lo anterior se considera corregir la obligación No 33 de la resolución 020 de enero 20 de 2015, en cuanto a la longitud de las dársenas, que pasarán de 5 metros a 50 metros, debido a que no hay congruencia o relación coherente entre las ideas mencionadas anteriormente”.

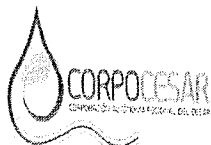
Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **0922** de **09 SEP 2016** por medio de la cual se corrige el numeral 33 del Artículo Tercero de la resolución N° 0020 de fecha 20 de enero de 2015.

transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el numeral 33 del Artículo Tercero de la resolución N° 0020 de fecha 20 de enero de 2015, el cual quedará así:

“33. Realizar la extracción mediante el método de explotación por dársenas con las siguientes dimensiones: longitud de dársenas hasta 50 m, Profundidad máxima de extracción ciento cincuenta (150) centímetros, bermas entre las dársenas mínimo de 3.0 metros de ancho.”

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° .5083.267 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada
Expediente: SGA 017-014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015